



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0052 DE 2021
12-01-2021



20212320000525

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Bucaramanga reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 54870.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 54870, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*, la cual fue publicada el 20 de marzo de 2020.

¹ **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

Dentro del término establecido en el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó la exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

“ Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, por cuanto ninguna de las certificaciones aportadas está relacionada con la aplicación del derecho disciplinario, una rama del derecho que comporta unas actuaciones específicas, reguladas por el código único disciplinario.”

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...). Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 54870, establece los siguientes requisitos:

OPEC	54870
Nivel	Profesional
Jerárquico:	Profesional Universitario
Denominación:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	25
Propósito principal del empleo:	Sustanciar los procesos disciplinarios en contra de servidores públicos de la administración municipal, de conformidad con normas y procedimientos vigentes, con el fin de preservar la buena marcha, el buen nombre y la moralidad pública del municipio de Bucaramanga.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en vigente.
Requisitos de Experiencia:	Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada
FUNCIONES	
1. Estudiar y tramitar las quejas, denuncias o informes recibidos para determinar la apertura de una indagación preliminar o investigación por presunto incumplimiento a las normas de acuerdo a los procedimientos y requisitos legales establecidos o en su defecto proyectar auto inhibitorio.	

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

2. Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño conforme a los lineamientos legales vigentes y políticas de la entidad.
3. Adelantar el proceso de investigación disciplinaria para sancionar o absolver al sujeto disciplinable y proyectar los actos dentro del proceso de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Tramitar y hacer seguimiento a las notificaciones de autos inhibitorios, de investigación, indagación preliminar, autos de sustanciación y auto de cargos para hacer efectiva la acción disciplinaria conforme las normas y procedimientos vigentes.
5. Estudiar y ajustar los informes periódicos sobre el desarrollo de los procesos disciplinarios de acuerdo con los requerimientos y procedimientos señalados.
6. Proponer y ajustar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios de control disciplinario interno atendiendo la normatividad vigente.
7. Estudiar y conceptuar sobre las acciones correctivas y preventivas en los procesos disciplinarios coadyuvando en la mejora de los componentes de dicho sistema de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

La señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

FOLIOS	MODALIDAD	TITULO	OBSERVACIÓN
1	UNIVERSIDAD DE MANIZALEZ	ABOGADO	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora GIRALDO GÁLVEZ, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Periodo: 16-06-2015 al 31-07-2018 Tiempo: 3 años, 1 mes, 16 días. Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Respecto a la falta de relación de las funciones certificadas por la señora GIRALDO GÁLVEZ, se precisa que se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

*Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del empleo a proveer”.*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.** **(Subrayado fuera de texto).**

En consecuencia, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ en la certificación expedida por CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS, versus las funciones del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 54870, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Estudiar y tramitar las quejas, denuncias o informes recibidos para determinar la apertura de una indagación preliminar o investigación por presunto incumplimiento a las normas de acuerdo a los procedimientos y requisitos legales establecidos o en su defecto proyectar auto inhibitorio.</p> <p>Adelantar el proceso de investigación disciplinaria para sancionar o absolver al sujeto disciplinable y proyectar los actos dentro del proceso de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Tramitar y hacer seguimiento a las notificaciones de autos inhibitorios, de investigación, indagación preliminar, autos de sustanciación y auto de cargos para hacer efectiva la acción</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS</p>	<p>Desarrollar las investigaciones fiscales que le sean asignadas, según directrices institucionales y la normatividad vigente sobre el particular, con el fin de determinar la existencia de responsabilidad fiscal y los efectos y acciones derivadas de ésta en pro del resarcimiento de los daños y perjuicios causados a los bienes y recursos públicos.</p> <p>Proyectar los actos administrativos que en materia de investigación fiscal deba expedir la Contraloría General de Caldas a través, para formalizar decisiones sobre responsabilidad fiscal, comunicadas, proponer acciones que orienten el proceso.</p> <p>Articular con las personas, dependencias y entidades necesarias las actividades relativas a la investigación fiscal, para lograr</p>

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

<p>disciplinaria conforme las normas y procedimientos vigentes.</p> <p>Proponer y ajustar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios de control disciplinario interno atendiendo la normatividad vigente</p> <p>Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño conforme a los lineamientos legales vigentes y políticas de la entidad.</p> <p>Estudiar y ajustar los informes periódicos sobre el desarrollo de los procesos disciplinarios de acuerdo con los requerimientos y procedimientos señalados.</p>		<p>su ejecución acorde con las políticas y normas vigentes, con base en criterios de eficiencia y eficacia en su operación.</p> <p>Participar en mesas de estudio para analizar las causas y la jurisprudencia en que se basan el fallo judicial de la jurisdicción contencioso administrativa, en materia de responsabilidad fiscal de la contraloría, para asegurar que se implementen los ajustes y correctivos necesarios en aras a lograr la mayor cantidad de fallos favorables a la institución.</p> <p>Resolver derechos de petición que le sean asignados, con el fin de apoyar la gestión judicial de la entidad.</p> <p>Responder por la rendición y presentación de los informes a la Auditoría General de la República anualmente y cuando lo requiera, con oportunidad y veracidad, igualmente la rendición de cuenta o de informes a otras entidades en cumplimiento al proceso del cual hace parte, con el fin de garantizar la eficiencia en su diligenciamiento.</p>
--	--	--

En consecuencia, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 25, identificado con el Código OPEC No. 54870, al cual se postuló ella misma, acreditando un total de tiempo de 37 meses de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 20 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, respecto a la elegible LAURA GIRALDO GÁLVEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.785.884.

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión de la señora LAURA GIRALDO GÁLVEZ de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045295 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado por la elegible al momento de la inscripción en el empleo específico laura.giraldo.galvez@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, a los correos electrónicos: cacastellanos@bucaramanga.gov.co y stellez@bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)

*Revisó: María del Consuelo Cruz Meza – Asesor Externo Despacho.
Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada Proceso de Selección*